

go de la constitucion con su papel publicado despues de la derrota de Arrazola, y sirvió destino concejil en aquella época, cuando lo ha renunciado electo por los libres; el que por su oríjen no es creíble esté contento con nuestras instituciones.”

---

## CAPITULO VIGESIMO.

### El Arzobispo y el Cabildo.

---

#### SUMARIO.

- 1.—*El Arzobispo conspira desde la Habana*—2. *Decreto que en consecuencia dicta la Asamblea*—3. *Se comunica al Cabildo*—4. *Personas que componian esta corporacion*—5. *Vicarios nombrados por el Arzobispo*—6. *Separacion de Alcayaga*—7. *El doctor Bustamante*—8. *Don Diego Batres*—9. *Disposiciones canónicas*—10. *Opinion de los señores Martinez y Larrazabal*—11. *Opinion del señor Valdés*—12. *Opinion del señor Castilla*—13. *Se nombra un tercero en discordia*—14. *Eleccion de Vicario capitular: oposicion á ella de Rivera Cabezas*—15. *Se hace nueva eleccion*—16. *Cólera de Casaus*—17. *Cisma*—18. *Juicio acerca de los canónigos*—19. *Conducta del padre Batres*—20. *Conducta de las autoridades salvadoreñas*—21. *Decreto de la Asamblea del Salvador*—22. *Decreto del Congreso federal*—23. *Impugnacion al impreso que se intitula “Monstruo de dos Cabezas”*—24. *Larrazábal sucede á Batres.*

---

1.—El Arzobispo fray Ramon, desde la Habana hostilizaba al Gobierno, pretendiendo sublevar al pueblo de Centro-América por medio de cartas, de pastorales y de agentes. Cierta presbítero guatemalteco, era uno de los mas activos colaboradores de Casaus. El ciudadano Calisto Garcia Goyena, lo averiguó y se presentó á la Asam-

blea denunciando el hecho y pidiendo su castigo. El espediente pasó á los tribunales, y se puso en claro que ese presbítero conspiraba en union de muchas personas, y que eran sus colaboradores los curas de San Agustín Acasaguastlan y de Zacapa; y que esos clérigos insistían en los milagros de la madre Teresa: que ya habia otra monja que tambien suspendía las leyes de la naturaleza en beneficio de la causa de los justos. Se enviaban al Arzobispo muchas cartas y se recibían instrucciones de él para toda la maniobra política. Para mayor confusion de esos clérigos, el Poder ejecutivo envió á los tribunales ejemplares de la carta de Pio VII, que declara ilusa á la madre Teresa y reprende al Arzobispo. Esa carta forma parte del proceso.

2—Con vista de tales conspiraciones, se expidió el decreto que dice así: “El vice-Jefe del Estado de Guatemala—Por cuanto la Asamblea Lejislativa tuvo á bien decretar, y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue—La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala, considerando: que el arzobispo fray Ramon Casaus, relegado á la isla de Cuba, como uno de los principales autores de la última revolucion, ha tenido en su destierro un comportamiento inesperado y reprehensible, que no dá esperanzas de mejora: que ha rendido cuenta al Rey de España, como si fuese un súbdito suyo, de la conducta política que guardó en esta nacion despues de haber jurado nuestra Independencia: que ha solicitado del mismo Rey le promueva á un Arzobispado de España: que Fernando VII le aprobó, con consulta uniforme de su Consejo de las Indias, sus hechos y conducta política: que le asignó tres mil pesos de renta, ordenándole que permanezca en la Habana hasta tanto pueda restituirse á Guatemala: que fray Ramon, fiel observante de estos mandatos, intenta gobernarlos desde el punto de su relegacion, dirijiendo desde allí escritos subversivos, para inquietar las conciencias y encender entre nosotros una guerra religiosa, que nos desuna y debilita: que toda la conducta anterior del Arzobispo ha sido perversa, oponiéndose á la proclamacion de Independencia, que despues juró contento; oponiéndose á todo sistema liberal de Gobierno, al cual despues se sometia, tomando una parte activa para subyugar este Estado á la dominacion del emperador Iturbide, de quien solicitó y obtuvo algunas distinciones de honor, segun todo consta de los documentos respectivos que se han tenido á la vista; ha tenido á bien decretar y decreta:

Art. 1.º—Se declara traidor á la pátria al arzobispo de Guatemala, fray Ramon Casaus.

Art. 2.º—Se declara que el mismo Arzobispo ha perdido los derechos de ciudadano, conforme á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 20 de la Constitucion federal.

Art. 3.º—En consecuencia queda extrañado perpétuamente del

territorio del Estado, y su silla vacante.

Art. 4.º—Mientras se provée canónicamente el Arzobispado, sus rentas entrarán á la tesorería. Los bienes particulares de fray Ramon, serán ocupados con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 23 de noviembre último.

Art. 5.º—El Cabildo eclesiástico nombrará Vicario y Gobernador general del Arzobispado, arreglándose á lo dispuesto en el derecho canónico; pero el que así fuere nombrado, no entrará á ejercer su cargo sin aprobacion prévia del Gobierno.

Art. 6.º—Es prohibida de hoy en adelante toda comunicacion con el espresado fray Ramon Casaus, á quien se considerará enemigo público.

Art. 7.º—El Gobierno cuidará de informar á Su Santidad sobre todo lo ocurrido, activando las disposiciones prevenidas en el decreto de 5 de diciembre del año próximo pasado.

Art. 8.º—El mismo Gobierno hará imprimir y publicar los documentos principales que demarcan la conducta hostil del Arzobispo, á quien le intimará el presente decreto.

Comuníquese al Consejo representativo para su sancion.

Dado en Guatemala, á trece de junio de mil ochocientos treinta.

*José Bernardo Escobar*, diputado presidente—*Félix Solano*, diputado secretario—*Manuel Arellano*, diputado secretario—Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la corte, á veintiseis de junio de mil ochocientos treinta—Al Jefe del Estado—*José Gregorio Márquez*, presidente—*Francisco Javier Flores*—*Ricardo Aguilar*—*Dionisio Maria Dumas*, secretario interino—Por tanto: ejecútese—Guatemala, junio veintinueve de mil ochocientos treinta—*Antonio Rivera Cabezas*.”

3—El decreto preinserto fué comunicado al Cabildo metropolitano para que diera cumplimiento al art. 5º, nombrando Vicario capitular.

4—El Cabildo se componia entónces de seis personas, á saber: el doctor Antonio Garcia Redondo, dean; el maestro-escuela, doctor Bernardo Martinez; el penitenciario, Dr. Antonio Larrazábal; el majistral, doctor Antonio Croquer; el tesorero, doctor José Valdés; y el canónigo doctor don José Maria de Castilla. El dean Garcia Redondo y el majistral Croquer se hallaban ausentes, y solo quedaban cuatro capitulares.

5—Fray Ramon al salir de Guatemala, nombró tres individuos para que ejercieran, segun el órden de sus nombramientos, la Vicaría general. Fueron los doctores José Antonio Alcayaga, Pedro Ruiz de Bustamante y Diego Batres. Casaus ratificó estos nombramientos en la Habana, y comenzó á funcionar como vicario Alcayaga.

6—Este eclesiástico se puso en desacuerdo con el Arzobispo, y tuvo necesidad de renunciar. Se créa que el Arzobispo le mandó que re-

nunciára, y aun hay quien piense que fué despojado.

7—Entró á funcionar como vicario el doctor Bustamante, quien inspiraba desconfianza al Gobierno, por estar íntimamente unido por vínculos de amistad y de partido con los hombres que sucumbieron en 1829.

8—Por lo mismo renunció, y la Vicaría recayó en el doctor don Diego Batres. En esta situación se hallaban los asuntos eclesiásticos, cuando el Cabildo metropolitano tomó en consideración el decreto de 13 de junio de 1830.

9—Sabido es que, por los Cánones de la iglesia, en sede vacante, la jurisdicción del Obispo recae en el Cabildo, y que este no la ejerce por sí, sino que nombra un Vicario capitular. Pero decían los canonistas, que fray Ramon no había muerto: que un decreto del Poder Legislativo no podía disolver lo que ellos llaman vínculo entre el Obispo y su iglesia: que no estando roto ese vínculo, no había sede vacante, y que en sede plena no puede nombrarse Vicario capitular.

10—Sin embargo, los señores Martínez y Larrazábal opinaron de distinto modo. Martínez dijo: que los casos mas comunes en que espira la jurisdicción del Obispo, son la muerte, la traslación, la renuncia, la permuta y la deposición; pero que hay otros muchos que presentan los canonistas; y citando á Barbosa, á Murillo, al cardenal de Luca y á otros muchos autores, dijo: que uno de estos casos era la deportación, la muerte civil, la inhabilidad del Obispo, y que en éste se hallaba fray Ramon Casaus. El señor Larrazábal presentó su opinión en estos términos: "es mi voto que se está en el caso de que, ó continúe en el gobierno eclesiástico la persona que actualmente lo ejerce, ó el Cabildo elija otra con las circunstancias y en la manera que dispone el capítulo 16 del Santo Concilio de Trento, sesión 24 de Reformatione".

11—Valdés dijo: que siendo constante en derecho canónico, que estrañado del país el Obispo por la jurisdicción política, debe gobernar la diócesis su Vicario, el Cabildo no estaba en el caso de nombrar Vicario capitular, puesto que los Vicarios nombrados por el Arzobispo, y reconocidos por el Gobierno del Estado, existían sin haberseles presentado tacha que impidiera su jurisdicción.

12—El canónigo Castilla dijo lo mismo, en los términos siguientes: "El Cabildo no está en el caso de nombrar Gobernador del Arzobispado, porque el Prelado metropolitano á su salida de esta corte, nombró Vicarios á instancias del Gobierno, y los invistió, no solo de las facultades ordinarias, sino tambien de las estraordinarias: que si dicho Prelado se hubiera negado á nombrar Vicarios, ó su salida hubiera sido tan apresurada, que no le hubiera permitido hacerlo, entonces el Cabildo estaria autorizado por derecho para elegir uno que ejerciera la jurisdicción eclesiástica".

13—El Cabildo se hallaba dividido. Martínez y Larrazábal opinaban de un modo: Valdés y Castilla opinaban de otro. Para salvar la dificultad nombraron tercero en discordia al presbítero don Lázaro José de Silva, que era bachiller en derecho canónico. Se le pasaron por el Secretario los dictámenes de los cuatro capitulares, y cuando avisó que estaba impuesto de ellos, concurrió al Cabildo, se le recibió el juramento de estilo, y acto continuo votó, adhiriéndose á la opinión de los capitulares Martínez y Larrazábal.

14—En consecuencia se procedió por los mismos cuatro capitulares á la elección de Vicario por votos secretos, y despues de varios escrutinios resultó electo el doctor en cánones y abogado, don Pedro Ruiz de Bustamante. Se dió aviso al Gobierno, y el vice-jefe Rivera Cabezas, contestó, que en virtud de las facultades que le concedía el artículo 5.º del decreto de 13 de junio, no aprobaba la elección.

15—La hizo nuevamente el Cabildo en la misma forma que la anterior, y recayó en el doctor teólogo, don Diego Batres. Se dió cuenta al Gobierno, y el nombramiento fué aceptado. El padre Batres era á la sazón Vicario nombrado por el Arzobispo. La elección del Cabildo no cambiaba la persona; pero mudaba el orígen de la jurisdicción. Ya esta no procedía del Arzobispo; procedía del Capítulo como en sede vacante.

16—Esta resolución trascendental indignó á Casaus, quien desde la Habana espidió cartas y pastorales, declarando nulo cuanto el padre Batres hiciera como vicario capitular. Las dispensas, segun Casaus, eran nulas, nulos los matrimonios, nulos todos los actos de jurisdicción eclesiástica. El que conozca á los pueblos latino-americanos, comprenderá el efecto que esta situación produjo. Las ancianas y los niños se creían ya condenados. Los filósofos se reían, y los indígenas no comprendían una palabra de lo que estaba pasando.

17—Fray Ramon, á solicitud de varios timoratos, nombró Vicarios que no daban la cara, y que ocultamente despachaban en todo lo relativo á jurisdicción eclesiástica. El padre Batres lo supo, y entró en pugna con ellos. Un panfleto impreso en San Salvador, intitulado *El monstruo de dos cabezas*, vino á ajitar mas los ánimos. En él se censura con citas de los cánones y de los padres de la iglesia, la conducta del Cabildo eclesiástico.

18—El canónigo Martínez era tan instruido, que bien merecía la reputación de sábio. En cánones y en teología no tenia rival; pero no gozaba de concepto como hombre sincero. Se creía que toda su ciencia la ponía al servicio de sus caprichos. Muchos serviles lo detestaban, aunque fué inquisidor, cualidad recomendable para ellos, porque siguió un proceso contra el arzobispo fray Ramon por sus conocidas supercherias en el convento de Santa Teresa. El señor